

## INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO Y ENERGÉTICO-IIGE

## RESOLUCIÓN No. 2020-061-DE

Mgs. Martín Cordovez Dammer  
DIRECTOR EJECUTIVO

## CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador publicado en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Además, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 233 de la Norma Suprema, establece *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”;*
- Que,** el artículo 286 de la Carta Magna prescribe: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes.”;*
- Que,** el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objeto garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el Buen Vivir;
- Que,** el artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, establece los objetivos de la política económica, entre los que se encuentran: asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional; incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades



productivas complementarias en la integración regional; y mantener el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo;

**Que,** el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que son deberes generales del Estado para la consecución del buen vivir promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los conocimientos tradicionales y, en general, las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada;

**Que,** el artículo 25 de la Constitución establece que las personas tienen derecho a gozar de los beneficios y aplicaciones del progreso científico y de los saberes ancestrales;

**Que,** el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho de acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

**Que,** el primer inciso del artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

**Que,** el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo determina que para que exista motivación dentro del acto administrativo se deberá observar que exista, *“1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.”*;

**Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 116 de 10 de julio del 2000, señalan en sus numerales 2,4 y 5, como derechos fundamentales del consumidor los siguientes: que proveedores públicos y privados oferten bienes y servicios competitivos de óptima calidad y a elegirlos con libertad; a la información adecuada, veraz, clara, oportuna y completa sobre los bienes y servicios ofrecidos en el mercado, así como sus precios, características, calidad, condiciones de contratación y demás aspectos relevantes de los mismos, incluyendo los riesgos que se pueden presentar; y, a un trato transparente, equitativo y no discriminatorio o abusivo por parte de los proveedores de bienes o servicios, especialmente en lo referido a las condiciones óptimas de calidad, cantidad, precio, peso y medida;



**Que,** el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que el “*Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP).*- *El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley. Todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República se sujetarán al SINFIP, en los términos previstos en este código, sin perjuicio de la facultad de gestión autónoma de orden administrativo, económico, financiero, presupuestario y organizativo que la Constitución o las leyes establecen para determinadas entidades.*”

**Que,** el artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas (Ministerio de Finanzas), entre las cuales el numeral 15 señala: “*Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Las Leyes a las que hace referencia este numeral serán únicamente las que provengan de la iniciativa del Ejecutivo en cuyo caso el dictamen previo tendrá lugar antes del envío del proyecto de ley a la Asamblea Nacional*”;

**Que,** la Disposición General Cuarta de la norma ibidem que: “*Las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código.*”;

**Que,** el Artículo 11 de la Ley para la Promoción de Inversión y Participación Ciudadana, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 144 del 18 de agosto de 2000; se faculta a las instituciones del Estado, establecer el pago de tasas por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza, a fin de recuperar los costos en los que incurrieren para este propósito;

**Que,** el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos (COESC), publicado en el Registro Oficial No. 899, Suplemento del 09 de diciembre de 2016, norma el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales previsto en la Constitución de la República del Ecuador estableciendo un marco legal



en el que se estructura la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación, rigiendo a todas las personas naturales, jurídicas y demás formas asociativas que desarrollen actividades relacionadas a la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación;

**Que,** el artículo 24 del COESC señala que: *“Los institutos públicos de investigación son entidades con autonomía administrativa y financiera los cuales tienen por objeto planificar, promover, coordinar, ejecutar e impulsar procesos de investigación científica, la generación, innovación, validación, difusión y transferencia de tecnologías. (...) Los Institutos públicos de investigación, tendrán las siguientes atribuciones: (...) 5. Proveer servicios de laboratorio y especializados de investigación en función de las prioridades establecidas por la entidad rectora del sector. Estos servicios podrán ser onerosos; (...)”;*

**Que,** la Disposición General Cuarta de la norma ibídem manifiesta: (...) *“En concordancia con los artículos 355 y 357 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 80 y 163 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y los artículos 40,41,42 y 46 del Código Orgánico Monetario y Financiero, todos los actores generadores y gestores del conocimiento de naturaleza pública y las instituciones públicas del Sistema de Educación Superior deben solicitar la creación de cuentas recolectoras en las instituciones corresponsales del Banco Central del Ecuador para los ingresos que se generen por autogestión de la Institución, y la creación de cuentas corrientes propias en el Banco Central del Ecuador para la gestión de los recursos provenientes de autogestión, créditos externos, créditos internos y cooperación internacional, las mismas que acumularán saldos. Los recursos de estas cuentas no podrán ser reorganizados o destinados para otros fines por el Ministerio a cargo de las finanzas públicas. En el caso de los Institutos técnicos tecnológicos la solicitud para la creación de cuentas recolectoras y cuentas corrientes será realizada únicamente por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, así como su gestión. La aplicación de esta norma observará el principio de gratuidad de la educación superior establecido en la Constitución de la República y desarrollado en la Ley Orgánica de Educación Superior. Los recursos por autogestión que se obtuvieron por la actividad productiva de los establecimientos educativos constituidos en unidades educativas de producción, podrán ser gestionados a través de las cuentas recolectoras y las cuentas corrientes propias en el Banco Central del Ecuador, administradas respectivamente por la autoridad nacional educativa. Las cuentas recolectoras y corrientes serán gestionadas de acuerdo a la normativa que emita el órgano rector de las finanzas públicas.”;*

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial No.0204 publicado en el Registro Oficial No.548 de 21 de julio de 2015, el Ministerio de Finanzas expidió la “NORMATIVA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE



TASAS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, COBRO CON FACTURACIÓN ELECTRÓNICA Y SU REGISTRO”, en cuyo artículo 1 y 4 disponen: *“Para el caso en que las instituciones que conforman el Presupuesto General del Estado requieran la creación o modificación de tasas, por la venta de bienes y prestación de servicios que brinden, conforme la facultad prevista en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento General, deberán remitir al Ministerio de Finanzas el respectivo proyecto de acto administrativo (Acuerdo, Resolución, etc.) así como, el correspondiente informe técnico que deberá contener: análisis de costos, demanda de servicios, políticas públicas, comparación con estándares internacionales, e impactos presupuestarios, ente otros, del cual se desprenda la necesidad de la creación o modificación de la tasa.” (...).* *“Las instituciones que conforman el Presupuesto General del Estado podrán cobrar valores por la venta de bienes y servicios, únicamente a través de facturas electrónicas, transacciones que se registrarán en el Sistema de Gestión Financiera y se reflejará en los respectivos estados financieros y cédulas presupuestarias. Para el efecto, los sistemas de facturación electrónica institucionales deberán asociar los códigos de los bienes y servicios comercializados con los respectivos ítems presupuestarios de ingresos, según su origen. Los recursos generados ingresarán obligatoriamente a la Cuenta Única del Tesoro Nacional CUTN a través de los mecanismos establecidos para el efecto. El Ministerio de Finanzas asignará los recursos necesarios para el funcionamiento de las instituciones a través de sus presupuestos. Las instituciones que entregan documentos legalizados por la venta de bienes y prestación de servicios, los emitirán simultáneamente con la factura electrónica.”;*

**Que,** en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 399 de fecha 15 de mayo de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 255, de 5 de Junio 2018, el señor Presidente Constitucional de la República dispuso, *“Fusiónese por absorción del Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables al Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero y Metalúrgico, y una vez concluido el proceso de fusión por absorción modifíquese su denominación a “Instituto de Investigación Geológico y Energético”, el mismo que será adscrito al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.”;*

**Que,** en la disposición general sexta del Decreto ibidem, se establece que, una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al "Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables"; y, al "Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero y Metalúrgico" léase "Instituto de Investigación Geológico y Energético";

**Que,** mediante Resolución No. 001-DE-2018 de 21 de agosto de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 326 de fecha 13 de Septiembre de 2018, se expidió el “ESTATUTO ORGÁNICO DE



GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO Y ENERGÉTICO”; en el que se establece como misión y visión del instituto el generar y promover conocimiento en el ámbito la geología y la energía, investigación científica, asistencia técnica y servicios especializados para aprovechamiento responsable de los recursos renovables y no renovables, contribuyendo a la toma de decisiones en beneficio de la sociedad y ser el instituto geológico energético de referencia a nivel regional, que aporta a la innovación el aprovechamiento responsable de los recursos renovables y no renovables, con responsabilidad social, ambiental y el desarrollo de su talento humano comprometido con el progreso del país;

**Que,** el artículo 10, numeral 1.1.1.1, del citado estatuto, establece como atribuciones y responsabilidades del Director Ejecutivo, entre otras: “ a) *Representar legal, judicial y extrajudicialmente al Instituto de Investigación Geológico y Energético, b) Cumplir las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, así como las políticas y resoluciones del Directorio y demás normas legales aplicables en el ámbito de su competencia...k) Legalizar actos administrativos, suscribir contratos y autorizar gastos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones del instituto...*”

**Que,** el artículo 10 del referido estatuto, en el numeral 1.2.2.5. “**Gestión de Servicios Especializados**”, establece que dentro de sus atribuciones y responsabilidades está: “k) *Desarrollar estudios técnicos para determinación de tarifas para la prestación de servicios de laboratorios*”; siendo su “Gestión de Control de Calidad de Laboratorios” la encargada de entregar la propuesta de pliego tarifario para cada uno de los análisis y servicios que presta la Dirección de Servicios Especializados;

**Que,** con fecha 29 de octubre de 2018, el ingeniero Carlos Pérez García, Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, suscribió la Acción de Personal Nro. DATH-AP-2018-149, correspondiente a la designación del magister Martín Cordovez Dammer como Director Ejecutivo del IIGE;

**Que,** mediante Resolución Nro. 2018-022-DE del 20 de Diciembre de 2018, el Director Ejecutivo del Instituto de Investigación Geológico y Energético IIGE, resolvió, entre otras cosas: “**Artículo 1.-** “Los “Laboratorios Químico” (LQ), “Laboratorio de Metalurgia” (LM) y el “Laboratorio de Mineralogía y Petrografía” (LMP), son de propiedad del IIGE se encontrarán bajo la gestión, control y seguimiento del Director de Servicios Especializados; en concordancia con lo que dispone el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO Y ENERGÉTICO IIGE”.;



**Que,** En Sesión Ordinaria del Directorio del Instituto de Investigación Geológico y Energético, Nro. 2019-01, de fecha 31 de enero de 2019, los Miembros del Directorio, entre otras cosas resolvieron: “**RESOLUCIÓN 2018-015.-** Validar, de manera unánime el modelo de cálculo del pliego tarifario de los servicios especializados de laboratorio para los laboratorios de Química y Petrografía y dar por conocido el punto 6 del orden fue la Validación del modelo de cálculo del pliego tarifario de los servicios especializados de laboratorio para los laboratorios de Química y Petrografía y conocimiento del estado para el estado para el cobro de los laboratorios de Materiales y Biomasa, con las observaciones realizadas por los Miembros del Directorio (Ref. IIGE-IIGE-2019-0095-O, 28-enero-2019)”;

**Que,** En sesión Ordinaria del Directorio del Instituto de Investigación Geológico y Energético, Nro. 2019-02, de fecha 30 de abril de 2019 consta la “**FE DE ERRATAS**”, en la cual en su parte pertinente consta lo siguiente: “*Por un lapsus calami dentro del Boletín de Resoluciones de la Sesión Ordinaria del Directorio efectuada el 31 de enero de 2019, la enumeración de dichas resoluciones no son las correctas; por lo que, los miembros del Directorio en la Sesión Ordinaria del Directorio de 30 de abril de 2019, mediante Resolución 2019-010, aprueban modificar y corregir dicha numeración, siendo la correcta la siguiente: “ (...)* **RESOLUCIÓN 2019-006.-** Validar, de manera unánime el modelo de cálculo del pliego tarifario de los servicios especializados de laboratorio para los laboratorios de Química y Petrografía y dar por conocido el punto 6 del orden fue la Validación del modelo de cálculo del pliego tarifario de los servicios especializados de laboratorio para los laboratorios de Química y Petrografía y conocimiento del estado para el estado para el cobro de los laboratorios de Materiales y Biomasa, con las observaciones realizadas por los Miembros del Directorio (Ref. IIGE-IIGE-2019-0095-O, 28-enero-2019)”;

**Que,** mediante Memorando Nro. IIGE-ST-2020-0050-M, del 03 de febrero de 2020, el Mgs. Ricardo Andrés Narvárez Cueva, Subdirector Técnico del IIGE, solicitó a los Directores de Innovación (E), Gestión Científica, de Formación y Difusión Científica, de Gestión de la Información, de Transferencia Tecnológica e Incubación (E) y de Servicios Especializados, la elaboración de los cronogramas para tarifarios del IIGE, así como la asignación de responsables para la elaboración de cada uno de ellos;

**Que,** mediante Memorando Nro. IIGE-DSE-2020-0013-M, de fecha 14 de febrero de 2020, la Ing. Johana Magaly León Flores, Analista Técnico de Laboratorios 3, puso en conocimiento del Subdirector Técnico que: “... la Dirección de Servicios Especializados tiene planificado para el presente año, trabajar en dos tarifarios: -Elaboración y Análisis de Secciones Petrográficas, y -Geotécnia”;



**Que,** mediante Oficio Nro. IIGE-IIGE-2020-0867-O, del 18 de septiembre de 2020, y en cumplimiento a lo resuelto en Sesiones Ordinarias del Directorio reunidos el 31 y 30 de enero y abril de 2019 respectivamente, en las cuales resolvieron, entre otras cosas: “Validar de manera unánime el modelo de cálculo del pliego tarifario de los servicios especializados de laboratorio para los laboratorios de Química y Petrografía y dar por conocido el estado para el cobro de los laboratorios de Materiales y Biomasa, con las observaciones realizadas por los Miembros de Directorio (Ref. IIGE-IIGE-2019-0095-O, 28-enero-2019)”; el Mgs. Martín Cordovez Dammer, Director Ejecutivo, remitió al Ministerio de Economía Finanzas, el “INFORME TÉCNICO PARA LA FIJACIÓN DE TASAS PARA LA ELABORACIÓN Y ANÁLISIS DE SECCIONES PETROGRÁFICAS DEL LABORATORIO DE MINERALOGÍA Y PETROGRAFÍA DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO Y ENERGÉTICO (IIGE)”; a fin de que se emita por esta Cartera de Estado el dictamen previo, obligatorio y vinculante;

**Que,** según Oficio Nro. MEF-VGF-2020-1150-O de fecha 30 de octubre del 2020 el Economista Juan Eduardo Hidalgo Andrade Viceministro de Finanzas, Subrogante, emitió dictamen favorable al proyecto de Resolución remitida por el IIGE, constante en el Oficio Nro. IIGE-IIGE-2020-0867-O de 18 de septiembre de 2020; y,

En ejercicio de las facultades que le otorga la Constitución de la República del Ecuador, el Decreto Ejecutivo No. 399 de fecha 15 de mayo de 2018 y la Resolución No. 001-DE-2018 de fecha 21 de agosto de 2018 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 326 de fecha 13 de septiembre de 2018 mediante el cual el IIGE expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos;

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el siguiente:

### CUADRO DE TASAS PARA LA ELABORACIÓN Y ANÁLISIS DE SECCIONES PETROGRÁFICAS DEL LABORATORIO DE MINERALOGÍA Y PETROGRAFÍA DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO Y ENERGÉTICO (IIGE)

No.	DESCRIPCIÓN	VALOR NORMAL (USD)	VALOR CON DESCUENTO (ESTUDIANTES) (USD)
1	Cortes de roca	5,50	\$ 3,85
2	Elaboración de Lámina delgada	36,00	\$ 25,20



3	Elaboración de Sección metalográfica	38,00	\$ 26,60
4	Análisis Petrográfico de lámina delgada	80,00	\$ 56,00

**Artículo 2.-** El Instituto de Investigación Geológico y Energético–IIGE, controlará y dará fiel cumplimiento a las tasas establecidas en la presente resolución, y en caso de incumplimiento aplicarán, de ser el caso, las sanciones que correspondan, sin perjuicio de exigir la restitución, por valores indebidamente cobrados.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA:** Encárguese a la Subdirección Técnica y a la Dirección Administrativa Financiera del IIGE, en el ámbito de sus competencias, la ejecución y la publicación de la presente Resolución conjuntamente con el dictamen previo, obligatorio y vinculante emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, en la página web institucional.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución es de carácter general y de cumplimiento obligatorio y los valores contenidos en la misma, entrarán en vigencia y se cobrarán a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Quito D.M, 09 de noviembre del 2020.

Mgs. Martín Cordovez Dammer  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

**INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO Y ENERGÉTICO –IIGE**